



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abel Zorka Garrido Millán  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1458 Fecha: 20 JUL. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 316 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 20 JUL. 2021

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N°129-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 28 de mayo de 2021, el Informe Legal N° 262-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-EPL de fecha 14 de julio de 2021 y el Informe N° 896-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 14 de julio de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N°129-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de mayo de 2021, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra la adjudicataria **CARMEN CRISTINA GONZALES MACHARE**, respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01025398 del Registro del Predio del Callao de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, comprendiéndose en sus efectos a los administrados: **SERAPIO ATIRO MATA, RITA DE LA CRUZ FLORES, MARISOL RIQUELME VASQUEZ y CRISTOBAL QUISPE PAREDES**, según constan inscritos en los Asientos N° 00002, 00003 y 00004 de la citada Partida Registral.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, mediante Informe Legal N° 262-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-EPL, de fecha 14 de julio de 2021, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, advierte el error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N°129-2021-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

### ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: “(...) e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados **SERAPIO ATIRO MATA, RITA DE LA CRUZ FLORES, MARISOL RIQUELME VASQUEZ y CRISTOBAL QUISPE PAREDES**, según constan inscritos en los Asientos N° 00002, 00003 y 00004 de la citada Partida Registral.”

~~DEBE DECIR: “(...) e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados **SERAPIO ATIRO MATA, RITA DE LA CRUZ FLORES, MARISOL RIQUELME VASQUEZ, CRISTOBAL QUISPE PAREDES, ELTON WAGNER QUISPE MARIANO y EMELLYN MERLY QUISPE MARIANO**, según constan inscritos en los Asientos N° 00002, 00003, 00004 y 00006 de la citada Partida Registral.”~~

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto



de hecho justificativo para su adopción"; y. "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, con el Informe N° 896-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 14 de julio de 2021, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N°129-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de mayo de 2021**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### ARTÍCULO PRIMERO:

**DICE:** "(...) e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados **SERAPIO ATIRO MATA, RITA DE LA CRUZ FLORES, MARISOL RIQUELME VASQUEZ y CRISTOBAL QUISPE PAREDES**, según constan inscritos en los Asientos N° 00002, 00003 y 00004 de la citada Partida Registral."

**DEBE DECIR:** "(...) e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados **SERAPIO ATIRO MATA, RITA DE LA CRUZ FLORES, MARISOL RIQUELME VASQUEZ, CRISTOBAL QUISPE PAREDES, ELTON WAGNER QUISPE MARIANO y EMELLYN MERLY QUISPE MARIANO**, según constan inscritos en los Asientos N° 00002, 00003, 00004 y 00006 de la citada Partida Registral."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N°129-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de mayo de 2021**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao  
 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
 Jefa(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO  
 Abog. Zorayza Patricia Millán  
 JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Callao

1458

20 JUL. 2021